



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 12

Periódico Oficial: No. 109

Tomo: CXXXI

Fecha de Publicación: 12-09-2006

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-579

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XLVIII DEL ARTICULO 58; EL ARTICULO 101; LAS FRACCIONES I Y XXXI DEL ARTICULO 114; LAS FRACCIONES I, II Y XI DEL ARTICULO 124; ASI COMO EL ARTICULO 127; Y, SE ADICIONA LA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 114, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCION XXXII DE DICHO PRECEPTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XLVIII del artículo 58; el artículo 101; las fracciones I y XXXI del artículo 114; las fracciones I, II y XI del artículo 124; así como el artículo 127; y, se adiciona la fracción XXXII del artículo 114, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXII de dicho precepto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 114.- Son . . .

I.- Conocer en segunda instancia de los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces de Primera Instancia o Menores;

II.- a XXX.- . . .

XXXI.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;

XXXII.- Promover y aplicar la mediación entre las partes, en las diversas materias de su competencia; y

XXXIII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de septiembre del año 2006.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO BENET RAMOS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.